



## REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION ESCOLAR

### Párrafo I Disposiciones Generales

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de la Escuela John Kennedy se comenzará a aplicar a contar del Año Escolar 2013, luego de ser aprobado por el Depto. Prov. De Educación San Felipe - Los Andes.

**ARTÍCULO 1:** Los alumnos de 1º a 8º serán evaluados en forma semestral, respetando el Calendario Escolar que fija la Secretaría Regional Ministerial de Educación Valparaíso V Región.

### PARRAFO II

**ARTÍCULO 2:** Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas o actividad de aprendizaje, utilizando una evaluación diagnóstica, formativa y acumulativa.  
La que deberá considerar tipos de evaluación: orales- escrita- mixtas- coef.1

#### **Instrumentos de Evaluación:**

Informes escritos, resúmenes y. (Escritos con letra manuscrita respetando reglas.  
No se aceptarán fotocopias o información no procesada desde Internet.  
Interrogaciones orales.  
Trabajos de Investigación individual y grupal (Deberán acogerse al diseño y formato establecido, previamente difundido).  
Auto y coevaluación  
Evaluación de proceso  
Observaciones usando pautas, listas de cotejo  
Exposiciones o disertaciones  
Pruebas de desarrollo, objetivas o mixtas  
Pruebas formativas orales y escritas  
Cuadros resúmenes, mapas conceptuales, síntesis, opinión y comentario.

**ARTÍCULO 3:** Los alumnos que presenten dificultades para cursar una asignatura o actividad, una vez acreditada por el especialista o el profesor, se le aplicarán actividades de evaluación diferenciada como también el desarrollo de actividades alternativas dentro de la asignatura, como la incorporación al Grupo Diferencial, o Proyecto de Integración, dependiendo de la indicación del Especialista. Deberá considerarse:

Pruebas con menor número de preguntas y dificultad.  
Conceder más tiempo para responder.  
Evaluar aprendizajes significativos  
Presentar las pruebas en formato impreso  
La aplicación debe, en lo posible, ser individual o en grupos pequeños.  
Puede ser oral o escrita y reforzando las instrucciones.

**ARTÍCULO 4:** El Director del Establecimiento, previa consulta al Profesor Jefe de Curso y al Profesor de la Asignatura de Aprendizaje correspondiente, podrá autorizar la exención de los alumnos de una Asignatura, en casos debidamente justificados y / o acreditados por el especialista.

**ARTÍCULO 5:** Durante el proceso de aprendizaje se aplicarán actividades de reforzamiento en forma permanente, como así mismo, actividades destinadas a los alumnos de mejor rendimiento como una forma de disminuir la cantidad de alumnos en el nivel inicial de logro y aumentar el nivel avanzado. (Estudio Dirigido, Apoyo Pedagógico).

**ARTÍCULO 6:** La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales se realizará semestralmente, en los meses de Julio y Diciembre, registrando estos antecedentes en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, para ser conocido por los Padres y Apoderados.

**ARTÍCULO 7:** El alumno que no justifique debidamente su inasistencia frente a una evaluación fijada con anterioridad, deberá ser evaluado en la primera oportunidad siguiente, siendo calificado con nota máxima 4.0

### **PARRAFO III DE LAS CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 8 :** Los alumnos deberán ser calificados en todas las asignaturas, o actividad de aprendizaje, utilizando una escala numérica de 1 a 7 con un decimal. La calificación mínima de aprobación es 4.0, **que corresponderá al 60% del nivel de logro alcanzado.**

**ARTÍCULO 9:** La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión no incidirá en la promoción y será calificada en conceptos como Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente.

**ARTÍCULO 10:** Los alumnos de NB1 A NB6 obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

Lenguaje y Comunicación	: 8 notas
Educación Matemática	: 8 notas
Ciencias Sociales	: 6 notas
Ciencias Naturales	: 6 notas
Educación Artística, Tecnológica y E. Física	: 5 notas
Idioma Extranjero (Inglés)	: 5 notas
Religión	: 5 conceptos

**b) Semestrales:** Corresponde, en cada Asignatura o actividad de aprendizaje al promedio aritmético con 2 decimales con aproximación, del total de las calificaciones parciales obtenidas por el alumno en cada **semestre.**

**c) Finales:** Corresponde al promedio aritmético, con dos decimales aproximando, la centésima a la décima superior de las calificaciones **semestrales** obtenidas por el alumno en cada, asignatura o actividad de aprendizaje.

**d) Promedio General:** Corresponde al promedio aritmético, con un decimal aproximado, de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada asignatura o actividad de aprendizaje.

**ARTÍCULO 11:** Los alumnos de NB1 A NB6 que hayan obtenido un Promedio General de 4.4 y con una asignatura o actividad de aprendizaje reprobada; de igual forma, los que hayan obtenido un Promedio General de 4.9 y dos asignatura o actividades de aprendizaje reprobadas, tendrán derecho a realizar un trabajo especial en ella (s), para mejorar su calificación reprobatoria, siempre y cuando los promedios finales reprobados sean iguales o superiores a 3.8.

## PARRAFO 4

### DE LA PROMOCIÓN

**ARTÍCULO 12:** Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° Año de Enseñanza Básica que hayan asistido a lo menos el 85% de las clases. No obstante, el Director del Establecimiento y el Profesor Jefe, autorizarán la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundado en razones de salud u otra causa debidamente justificada. Para los alumnos de NB3 A NB6 que se encuentren en esta Consejo de Profesores. No obstante, lo señalado en los incisos anteriores, el Director del Establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor Jefe del curso, de los alumnos afectados no promover de primero a segundo año básico o de tercero a cuarto básico. A aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura, y o matemáticas en relación a los aprendizajes esperados y que pueda afectar la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas por el alumnos (as) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Los alumnos(as) con N.E.E. integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas, agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista.

**ARTÍCULO 13:** Los alumnos de 2° a 3° y de 4° a 8° Año de Enseñanza Básica, para su promoción se considerará el rendimiento en las distintas asignaturas o actividades de aprendizaje, como se indica a continuación:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividad de aprendizaje de su respectivo Plan de Estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que no aprueben una asignatura o actividad de aprendizaje siempre que su Promedio General sea igual o superior a 4,5, incluida la calificación reprobatoria.
- c) Serán promovidos los alumnos que hubieren reprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, cuando posea un Promedio General igual o superior a 5.0, incluida las calificaciones reprobatorias.

**ARTÍCULO 14:** El Director del Establecimiento con el Profesor Jefe y con el Consejo de Profesores, cuando corresponda, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción, como ingresos tardíos a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar anticipadamente el año escolar u otros semejantes.

**ARTÍCULO 15:** Todas las situaciones de Evaluación y Promoción de los alumnos de NB1 A NB6 de Enseñanza Básica, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

**ARTÍCULO 16 :** La Dirección del Establecimiento refrendado (a) por el profesor (a) Jefe, deberá entregar a los Padres y Apoderados, en forma semestral y anual, una información escrita referida a la asistencia y rendimiento del alumno (a) y un informe referido al desarrollo personal y social.

**ARTÍCULO 17:** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 15 del Decreto Supremo de Educación N° 511 DE 1997.

**LOS ANDES, MARZO DE 2018.**